República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Amalfi, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	**L-314**
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 2021 00052 00
Demandante	Luis Fernando Macías Jaramillo
Demandado	Intercontinental de Seguridad Ltda.
Vinculado	Aeronáutica Civil
Asunto	Incorpora citaciones, tiene por notificado, devuelve contestación de la demanda, sanea proceso y ordena vincular.

En el proceso de la referencia se aportó constancias de notificación, las cuales se incorporan al expediente por estar de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y la legislación procesal laboral, en consecuencia se tiene notificada personalmente a Intercontinental de Seguridad Ltda.

La demandada aludida allegó contestación, en el término de traslado conferido, pero se observa que no reúne la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **que fueron exigidos por la parte demandante, y de los que incluso en auto interlocutorio L-132 del 04 de junio de 2021 se ordenó que en la contestación de la demanda se aportaran unos documentos.** Así las cosas, se aportaron comprobantes de pago de salario y prestaciones, no se allegaron:

-Contrato celebrado por la demandada con la Aeronáutica Civil, para brindar la seguridad en el aeropuerto del municipio de Amalfi, Antioquia. Se requiere para que se especifique si el Anexo Técnico N.2 Especificaciones Técnicas de la Aeronáutica Civil que se aportó es el contrato solicitado.

-Copia de la solicitud enviada por la Aeronáutica Civil a la demandada, en la que ordena dar por terminado el contrato laboral existente entre la demandada y el demandante.

-El poder otorgado al Doctor Omar David Sierra Castro no se acompañó en la contestación, a pesar de presentar la copia de cédula y de la Tarjeta Profesional.

Por las anteriores razones, la contestación no reúne la totalidad de requisitos establecidos, por lo que ha de devolverse la contestación, para que en el término de cinco (05) días subsane, so pena de tenerla por no contestada. Guardando relación, no se reconoce aún personería jurídica al Doctor Sierra Castro.

Además, se observa que ha de integrarse como Litis consorcio necesario a la Aeronautita Civil por lo que la parte demandante deberá hacer las gestiones necesarias para lograr su notificación de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a la vinculada se le concederá el término de 10 días para contestar la demanda. Conforme al trámite de admisión. Ello teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda y en la contestación se alude a que el servicio se prestó en el Aeropuerto el Rio a raíz de un contrato estatal.

Finalmente, se debe notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia**

Resuelve:

Primero: Incorporar las constancias de notificación, y en consecuencia **tener por notificada personalmente** a Intercontinental de Seguridad Ltda.

Segundo: Se devuelve la contestación por las razones expuestas en la parte motiva, y se **concede el término de cinco (05) días** para subsanar, so pena de tener por no contestada la demanda.

Tercero: No se reconoce personería al Doctor Omar David Sierra Castro por las razones expuestas en la parte motiva.

Cuarto: Se ordena vincular como litisconsorcio necesario a la Aeronáutica Civil.

Quinto: Se ordena notificar a la Aeronáutica Civil conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, concediéndole el término de 10 días para contestar la demanda.

Sexto: Se ordena vincular y notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

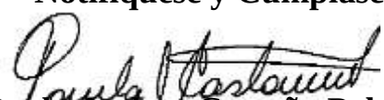

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ***ESTADOS N°97****"TYBA"*

Fijado hoy 26 de noviembre del 2021 de forma virtual a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Amalfi - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86ecb194d490c3c2052ed25c386bfdc77749fdbe8ffa0d1466cabde0af04d518
Documento generado en 25/11/2021 01:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica